MODIFICATORIO 001 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 9723977

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE EL TERREMOTO DE 1999 QUE NO SON IDENTIFICADOS Y/O RECLAMADAS, LAS PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS, PERSONAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS POR MUERTE NATURAL Y/O VIOLENTA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JENNY GOMEZ BETANCOURTH
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
C.C.	1.053.789.963 EXPEDIDA EN MANIZALES, CALDAS
CONTRATISTA:	PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA
C.C.	NIT 890.001.139-9
VALOR DEL CONTRATO:	Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($72.954.750)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) meses contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma secop 2

Entre los suscritos a saber: **JENNY GOMEZ BETANCOURTH,** mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.963 expedida en Manizales, Caldas, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Despacho (Desarrollo Social), según Decreto No. 735 del cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y posesionada en igual fecha a través de acta No. 205, debidamente autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto Municipal 029 del 2025, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones*" y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, la ESAL Parque Cementerio Jardines De Armenia identificada con NIT 890.001.139-9 y representada legalmente por Cesar Augusto Ladino Cardona, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente ***MODIFICATORIO 001*** al Contrato de Prestación de servicios 9723977, teniendo en cuenta los siguientes consideraciones: **1)** Entre el Municipio de Armenia Secretaria de Desarrollo Social y la ESAL Parque Cementerio Jardines De Armenia, se suscribió y celebró el contrato de prestación de servicios No 9723977. **2)** En la minuta contractual, se enuncio por error de digitación, que al presente contrato no se le exigirían garantías aplicadas a la ejecución. No obstante, tal y como consta en los documentos precontractuales, a dicho proceso si le serán exigidas las garantías necesarias que respalden la respectiva ejecución. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente MODIFICATORIO 001, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. MODIFIQUESE LA CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS, la cual quedara de la siguiente forma: CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del Municipio de Armenia, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **CUMPLIMIENTO:** Que cubre al Municipio de Armenia por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo, y cuatro (04) Meses más. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Que cubre al Municipio de Armenia, frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los servicios entregados, teniendo en cuenta las

Scanned with OKEN Scanner

condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo, y cuatro (04) Meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** que ampare la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 1**. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **PARÁGRAFO 2**. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 4**. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que la entidad haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO 5.** A la entidad no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **PARÁGRAFO 6**: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA entidad procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO 7**: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ***SEGUNDA:*** Las demás cláusulas del presente contrato, no sufren modificación alguna.

NOTA. Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró y Proyectó: Jenny Gómez Betancourth –Secretaria de Desarrollo Social

Scanned with OKEN Scanner